



**REF.: APRUEBA CONTRATO**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 126**

**PUNTA ARENAS, 23 DE MARZO DE 2026**

**VISTOS:**

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5200, de 1929 y el D.F.L. N° 35, de 2017, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 36/2024, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el D.S. N° 661, de 2024, ambos del Ministerio de Hacienda; Decreto N° 2, de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que nombra a la Directora Nacional del Serpat; en la Resolución Exenta N° 1428/27.09.2023 del SERPAT, que delega facultades; y, la Resolución Exenta N° 0679/02.05.2024 y Resolución Exenta N° 48/10.01.2025, que la complementa y modifica.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 18 de febrero de 2026, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, licitó bajo el ID N°1288505-1-LE26, el **“SERVICIO DE ASEO DE LAS DEPENDENCIAS INTERIORES DEL MUSEO REGIONAL DE MAGALLANES”**, la cual fue adjudicada al proveedor **SERVICIOS INTEGRALES QUIMBIOAUSTRAL SPA RUT: 76.990.843-9**, mediante Resolución Exenta N°82/5.03.2026.

2. Que, se suscribió contrato entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, RUT N°60.905.000-4** y el proveedor **SERVICIOS INTEGRALES QUIMBIOAUSTRAL SPA RUT: 76.990.843-9**, para la ejecución de la **“SERVICIO DE ASEO DE LAS DEPENDENCIAS INTERIORES DEL MUSEO REGIONAL DE MAGALLANES”** por la suma **\$11.000.360.- (once millones trescientos sesenta pesos) IVA incluido**.

**RESUELVO:**

**1. APRUÉBESE** el contrato suscrito entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, RUT N°60.905.000-4** y el proveedor **SERVICIOS INTEGRALES QUIMBIOAUSTRAL SPA RUT: 76.990.843-9**, según licitación pública ID N°1288505-1-LE26, denominada **“SERVICIO DE ASEO DE LAS DEPENDENCIAS INTERIORES DEL MUSEO REGIONAL DE MAGALLANES”**.

**CONTRATO**

**“SERVICIO DE ASEO DE LAS DEPENDENCIAS INTERIORES DEL MUSEO REGIONAL DE MAGALLANES”**

**ENTRE**



## SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

## SERVICIOS INTEGRALES QUIMBIOAUSTRAL SPA

En Punta Arenas, a 18 de marzo de 2026 comparecen, por una parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante e indistintamente el "SERPAT", RUT N° 60.905.000-4, representado por don Pablo Giacomo Quercia Martinic, Director Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena del SERPAT, RUN N° [REDACTED], domiciliado en calle Bernardo O'Higgins N° 498, ciudad de Punta Arenas y, por la otra parte, la empresa SERVICIOS INTEGRALES QUIMBIOAUSTRAL SPA RUT: 76.990.843-9, en adelante e indistintamente el "Proveedor", representado legalmente por doña Alejandra Isabel Ugarte Sangronis RUN N° [REDACTED], domiciliada en Lautaro Navarro N° 495, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, ambos mayores de edad, quienes expresan lo siguiente:

**PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO:** Con fecha 18 de febrero de 2026, según consta en Resolución Exenta N° 65 el SERPAT convocó a una licitación pública para el "**SERVICIO DE ASEO DE LAS DEPENDENCIAS INTERIORES DEL MUSEO REGIONAL DE MAGALLANES**"/ID N°1288505-1-LE26.

Dicha licitación fue adjudicada a la empresa **SERVICIOS INTEGRALES QUIMBIOAUSTRAL SPA RUT: 76.990.843-9**, según Resolución Exenta N° 082 del 05 de marzo de 2026, por un monto de **total de \$11.000.360.- (once millones trescientos sesenta pesos) IVA incluido.**

**SEGUNDO. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato las Bases Administrativas, Técnicas, Económicas y sus Anexos de la licitación referida en la cláusula anterior, y las Consultas, Respuestas, Aclaraciones formuladas, Orden de Compra y la Oferta adjudicada.

**TERCERO. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:** Por el presente contrato el Proveedor se obliga a ejecutar el "**SERVICIO DE ASEO DE LAS DEPENDENCIAS INTERIORES DEL MUSEO REGIONAL DE MAGALLANES**"/ID N°1288505-1-LE26, de conformidad a lo requerido en las Bases de Licitación y lo señalado en la oferta técnica y económica, en todo lo que no sea contrario a las Bases.

El Proveedor declara que conoce el lugar donde se entregará el servicio, Museo Regional de Magallanes, ubicado en Hernando de Magallanes N° 949, de la ciudad de Punta Arenas.

**CUARTO. PRECIO:** Por la prestación de los servicios antes señalados, Dirección Regional de Magallanes, se obliga a pagar al Proveedor, la suma total de **\$11.000.360.- (once millones trescientos sesenta pesos) IVA incluido.**

**QUINTO. PLAZO VIGENCIA DEL CONTRATO:** El contrato tendrá vigencia de doce (12) meses, contados desde la fecha de suscripción del mismo, y/o de Aceptación de la Orden de Compra asociada.



Solo por razones fundadas debidamente calificadas por el SERPAT, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato ante lo cual el proveedor deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

**SEXTO. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LOS SERVICIOS:** En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el SERPAT podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. En relación al aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el monto del contrato más el aumento del mismo, no podrá superar el monto del rango de la licitación.

**SÉPTIMO. RENOVACIÓN DEL CONTRATO:** Dada la especial naturaleza de los servicios requeridos por el Museo Regional de Magallanes, de Punta Arenas, y necesarios para garantizar una higiene, limpieza y seguridad para todos los funcionarios y usuarios, solo mediante resolución fundada se podrá renovar por 1 período, siendo facultativo para el

Serpat la autorización de la renovación, según el análisis de gestión del contrato, evaluación del proveedor, valores de mercado y disponibilidad presupuestaria. De renovarse el contrato, el proveedor deberá hacer entrega de una nueva garantía de fiel cumplimiento.

En este caso, el precio se reajustará de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el IPC del período de vigencia del contrato anterior, en base a la información dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadísticas, a la fecha de la resolución que aprueba la renovación del contrato. En los casos que corresponda.

**OCTAVO. FORMA DE PAGO:** El SERPAT, procederá a efectuar el pago, distribuidos en cuotas mensuales (12 meses).

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibidos los servicios, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo.

En cada estado de pago deberá acompañarse:

- Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales vigente, (F 30 - 1) emitido por la Dirección del Trabajo (DT), del mes al cual corresponde el pago por el servicio devengado (mensual).
- Certificado o comprobantes de pago de cotizaciones Previsionales y de Salud del mes del servicio devengado (mensual).
- Fotocopia de las Liquidaciones de sueldo firmadas por los trabajadores del mes del servicio devengado (mensual).
- Para los meses de Septiembre y Diciembre la liquidación debe contener el pago de aguinaldo correspondiente.
- Contrato de trabajo y/o finiquito (Primer mes y cuando corresponda).



El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social: Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

Rut: 60.905.000-4

Giro: Cultura

Domicilio: Libertador Bernardo O'Higgins N° 498, Santiago

**NOVENO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:** En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 126 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al proveedor ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo. Lo anterior, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

**DÉCIMO. SUBCONTRATACIÓN:** El adjudicatario podrá subcontratar hasta un 30% de los servicios encomendados que no tengan directa relación con el aseo de las dependencias, sin perjuicio que la responsabilidad del cumplimiento de este permanecerá en el proveedor adjudicado. Sin embargo, en ningún caso podrán subcontratarse los servicios de Aseo. El incumplimiento de esta prohibición por parte del Proveedor se considerará de carácter grave, facultándose al Serpat para poner término anticipado al contrato, sin derecho de indemnización de ningún tipo para el proveedor.

**DÉCIMO PRIMERO. GARANTÍA:** Por el presente acto el Proveedor entrega al SERPAT, un certificado de fianza de la empresa financiera MAXXA, pagadero a la vista, nominativo de fecha 9 de marzo de 2026 por la suma de \$462.200.- (cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos pesos), monto correspondiente al 5% del valor neto total contratado, emitida a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4.

El SERPAT devolverá la garantía, una vez transcurridos 90 (noventa) días corridos contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por el Proveedor un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

**DÉCIMO SEGUNDO. MULTAS:** El SERPAT aplicará las siguientes multas:

- a) 1 UF por cada día corrido en que no se entreguen los servicios de la forma requerida, con un tope de 3 días durante un mes calendario.
- b) 1 UF cuando algún encargado o personal del servicio contratado no acate las normas internas de higiene y seguridad del Servicio, con un máximo de tres notificaciones durante la vigencia del contrato.
- c) 1 UF cada vez que el proveedor no entregue a los trabajadores los materiales, máquinas o insumos necesarios y/u ofrecidos (cantidad o calidad) para realizar los servicios encomendados, con un límite de 3 faltas en un mes.



d) 1 UF cuando no se cumpla con la cantidad de horas de trabajo comprometidas en la oferta, con un límite de 3 faltas en un mes o se ausente injustificadamente y sin presentarse un reemplazo.

e) 1 UF por cada día corrido de atraso en el inicio de los servicios, con un tope de 5 días corridos.

El valor de la multa se calculará de acuerdo al valor la UF de la fecha en que se emita el acto administrativo que la curse.

La parte proveedora podrá reclamar, ante el SERPAT, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Si no lo hiciera, el SERPAT podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el SERPAT podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 137 del D.S. N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá al SERPAT dar curso al cobro de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al SERPAT, o bien ella solicita el retraso.

**DÉCIMO TERCERO. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO:** Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 bis de la Ley N° 19.886 y en el artículo 130 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 7 del artículo 130, referidos, se considerará que existe INCUMPLIMIENTO GRAVE, en los siguientes casos:

- Cuando el proveedor acumule un total de 5 multas por atraso en el inicio de la ejecución del servicio solicitado.
  - Cuando el proveedor acumule 5 multas por no prestar los servicios contratados o por dejar tareas inconclusas.
  - Cuando el proveedor acumule 5 multas por no hacer entrega de materiales de aseo o

indumentaria.

- Cuando el proveedor acumule un total de cinco multas por inasistencia injustificada de un operario, sin aviso previo ni reemplazo de un trabajador/a.
- Cuando el proveedor no dé cumplimiento a la obligación de confidencialidad indicada en la cláusula anterior.
- Cuando el proveedor no dé cumplimiento a las normas de higiene y seguridad.

Asimismo, el SERPAT podrá poner término anticipadamente al contrato en los siguientes casos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes
- b) Muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural o extinción de la persona jurídica de la sociedad contratista.
- c) Imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato en conformidad con el artículo 13 de la ley. En el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedezca a motivos imputables al proveedor, procederá que se aplique las medidas establecidas en el artículo 13 ter de la Ley de Compras.
- d) Proveedor/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- e) Proveedor/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- f) Proveedor/a que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.
- g) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SERPAT podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Proveedor/a por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La parte proveedora podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al SERPAT dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el proveedor/a, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el



SERPAT hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se registrarán según lo dispuesto en el artículo 137 del D.S. N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el SERPAT podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

**DÉCIMO CUARTO. MODIFICACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 19.886, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la modificación de las condiciones contractuales pactadas originalmente, siempre y cuando exista alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga imposible el debido suministro de bienes muebles o la correcta prestación del servicio contratado, lo que deberá ser calificado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a quien corresponderá ponderar si existen hechos que puedan servir de fundamento para la modificación mediante acuerdo de voluntades (aplica dictamen N° 11.392, de 2019, de la Contraloría General de la República) y, además, si así se establecen en las presentes bases. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 12 sobre “Posibilidad de aumento y disminución de los servicios y servicios complementarios”, cuya procedencia estará sujeta a lo indicado allí.

Déjese expresamente establecido que, para que opere este específico tipo de modificación contractual, se requerirá necesariamente el consentimiento de ambas partes, lo que deberá constar en la suscripción de un Anexo modificadorio del contrato. Asimismo, y conforme con la normativa legal aplicable y lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, no resultará pertinente la modificación de un contrato por mutuo acuerdo, cuando ello conlleve evitar que el proveedor incumplidor asuma las consecuencias que se derivan de su actuar (aplica criterio contenido en los dictámenes N° 4.858, de 2019, N° 7.958, de 2017, y N° 39.361 y N° 63.020, ambos de 2013, todos de la Contraloría General de la República).

Serán principios rectores de este tipo de modificación contractual, el de estricta sujeción a las bases y el de igualdad de las y los oferentes, los que no podrán alterarse sustancialmente.

**DÉCIMO SEXTO. CONFIDENCIALIDAD:** El proveedor deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte del proveedor durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al Serpat a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

**DÉCIMO SÉPTIMO. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del contrato, las partes fijarán su domicilio en la ciudad y comuna de Punta Arenas y se deberán someter a la competencia de sus Tribunales de Justicia.



**DÉCIMO OCTAVO. EJEMPLARES:** Este Contrato se extiende en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

**DÉCIMO NOVENO. PERSONERÍAS:** La personería de don Pablo Giacomo Quercia Martinic, para representar al SERPAT, consta de la Resolución Exenta RA 122512/7115/2025, de 03 de diciembre de 2025, que renueva su designación como director regional de Magallanes y de la Antártica Chilena y la Resolución Exenta N° 1428 de 27 de septiembre de 2023 de la Directora Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que delega facultades para autorizar y suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas, ambas del Nacional del Servicio Nacional Patrimonio Cultural.

La personería de doña Alejandra Isabel Ugarte Sangronis para representar a Servicio Integrales Quimbioaustral Spa, consta del Certificado de Vigencia del Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Código de Verificación Electrónico (CVE): CRxZdt1Sx1EL de fecha 2 de marzo de 2026.

**FIRMARON: DON PABLO QUERCIA MARTINIC, DIRECTOR REGIONAL DEL SERPAT DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA Y DOÑA ALEJANDRA UGARTE SANGRONIS.**

**2° PUBLÍQUESE**, la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE  
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**PABLO QUERCIA MARTINIC  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL  
REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**

SYMA/SYMA

Distribución:

- Depto. Gestión Administrativa DR Magallanes
- Museo Regional de Magallanes
- Of. Partes y Archivado DR Magallanes